



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MANUEL JOSÉ ZAPATA AVENDAÑO CC. N° 8.315.846
ACCIONADO	-LA UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP- -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -VINCULADO: ELKIN ANTONIO ZAPATA AVENDAÑO
	05001-31-05-007-2021-00160-00
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN POR EXTEMPORÁNEA

Mediante comunicación del 26 de abril de 2021, el accionante, interpone **extemporáneamente** el recurso de impugnación en contra de la sentencia N°144 del 30 de abril de la presente anualidad, proferida en este caso, pues pese a que tenía tres días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo, según lo dispone el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, el actor allegó el escrito solo en la fecha indicada al correo institucional.

en ese sentido, si al recurrente se le notificó el fallo en cuestión, el día 20 de abril hogaño, siendo las 2:33 pm, al correo electrónico que el actor dispuso para tal efecto en el escrito de la tutela: manuelmateo1947@gmail.com, tal como consta en el envío del mismo, el señor MANUEL JOSÉ ZAPATA AVENDAÑO, tenía hasta el 23 de abril de los corrientes, para arribar el escrito de impugnación.

Si bien se observa en el correo institucional que el señor MANUEL JOSÉ ZAPATA AVENDAÑO, envió sendos correos solicitando el recurso de impugnación indicado, también el día domingo 25 de abril de 2021, siendo las 7:44 am y luego el mismo día, siendo las 7:54 am; se advierte que éstos se enviaron en días no hábiles, y se le remitió a vuelta de correo, por parte de la Secretaria del despacho, aportar la solicitud en debida forma y dentro los horarios establecidos para atención al público, así mismo, se le advirtió que el correo debía ser enviado una sola vez, insistiendo que se debía hacer dentro de los días y el horario hábil establecido para la jornada laboral (**De Lunes a viernes, desde las 8:00 AM. Hasta las 5:00 P.M.**).

En consecuencia, y por no ser procedente la anterior petición, no se accede a ella y se niega el recurso de impugnación interpuesto en

contra de la citada decisión, ordenándose remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22f785b568f62de4f0bb7f8dace97a891002e66a852b1766fe09236c67215
4a4**

Documento generado en 27/04/2021 01:09:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>